

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día tres de septiembre del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 46.- ANTECEDENTES -----

Por oficio número 009268 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 28 de agosto de 2026, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, diputado Eligio Valencia López, se remite copia debidamente certificada del dictamen número 104 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma al artículo 5 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, anexando al mismo la certificación del extracto del Acta de los Debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, para los efectos de someterlo a consideración de las y los CC. Integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estadual. -----

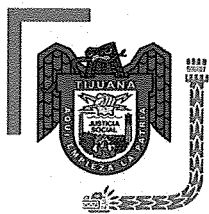
CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y por el numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone como atribución del Ayuntamiento,





participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Címera Estatal. -----

Por su parte, el artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"... -----

CUARTO.- El objetivo de la iniciativa de reforma constitucional materia del dictamen del Congreso del Estado, tiende a armonizar la reciente reforma del artículo 41 de la Constitución federal y cuyo objetivo es fortalecer la protección de la soberanía popular, la autenticidad del sufragio y la integridad de los procesos democráticos, estableciendo mecanismos constitucionales que permitan sancionar aquellas conductas provenientes del exterior que afecten o pretendan afectar la voluntad ciudadana expresada en las urnas. -----

QUINTO.- La propuesta de reforma a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California* busca tres fines esenciales: -----

- **Proteger la soberanía popular:** Garantizar que las decisiones sobre el rumbo político del Estado y de México que corresponda única y exclusivamente a sus ciudadanos. --
- **Preservar la autenticidad del sufragio:** Evitar que factores externos distorsionen la libertad, la información y las condiciones de equidad bajo las cuales vota la ciudadanía. -----

SEXTO.- Esta reforma se concreta a través de la modificación al artículo 5 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, y que se modifica para quedar finalmente como sigue: -----

ARTÍCULO 5.- (...) -----

(...) -----
(...) -----
(...) -----
(...) -----
(...) -----
(...) -----
(...) -----
(...) -----

APARTADO A. (...) -----



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

APARTADO B. (...) -----
 APARTADO C. (...) -----
 APARTADO D. (...) -----
 APARTADO E. (...) -----
 APARTADO F.- Justicia Electoral y sistema de nulidades. -----

(...) -----
 (...) -----

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: -----

a) a la c) (...) -----
 d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales. -----

(...) -----
 (...) -----
 (...) -----

a) al c) (...) -----
 (...) -----
 (...) -----
 (...) -----
 (...) -----
 (...) -----
 (...) -----

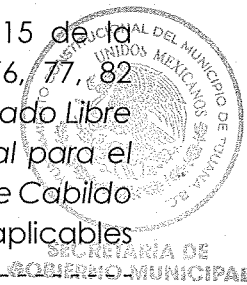
Con el objetivo de clarificar lo anterior y para efectos de una mejor referencia, en el **Anexo Único** de este punto de acuerdo, me permito remitir el cuadro comparativo de las disposiciones vigentes con la reformadas y aprobadas en los puntos resolutive del dictamen, tomado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. --

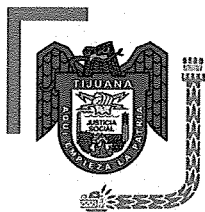
FUNDAMENTOS LEGALES

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 5, 6, 8, 32, 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **MAYORÍA** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refiere el Dictamen número 104 aprobado por la





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación IV.1.- Acuerdo relativo a la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 3 de septiembre de 2026.

H. XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en lo conducente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. ---

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día tres de septiembre del año dos mil veintiséis. -

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

